HDI SEGUROS

Condiciones Generales

Seguro de Responsabilidad Civil General

Contenido

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado* o *Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos? 3
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES 4
SEGUNDA PARTE: MATERIA DEL SEGURO, ALCANCE DEL SEGURO Y COBERTURA BÁSICA 15
1. MATERIA DEL SEGURO 15
2. ALCANCE DEL SEGURO 15
2.1. La obligación de *HDI SEGUROS* comprende 15
2.2. Delimitación del alcance del Seguro 15
3. COBERTURA BÁSICA: *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES 15
3.1. *Inmuebles* y Actividades para Comercios y/o *Bodegas* 16
3.2. *Inmuebles* y Actividades para la Hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes* 17
3.3. *Inmuebles* y Actividades para la Industria y/o Taller 20
3.4. *Inmuebles* y Actividades para Constructores 21
3.5. *Inmuebles* y Actividades para Escuelas y Colegios 22
3.6. *Inmuebles* y Actividades por el uso de Equipo Contratistas 23
3.7. *Inmuebles* y Actividades para Empresas de Servicio de Limpieza 24
3.8. *Inmuebles* y Actividades para Empresas de Servicios de Seguridad Privada 25
4. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. 26
4.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Asumida 26
4.2. Cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* en el Extranjero 27
4.3. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados 27
4.4. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados Modalidad Claims Made 28
4.5. Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla 29
4.6. Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla Modalidad Claims Made 30
4.7. Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente u otras variaciones perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o bien por Ruidos 31
4.8. Responsabilidad Civil Cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como *Asegurados* en esta *Póliza* 32
4.9. Responsabilidad Civil por *Daños* a Vehículos Terrestres ajenos durante maniobras de carga y descarga 33
4.10. Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario 34
4.11. Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de Soldadura, Corte, Esmerilado y/o Calentamiento por Arco Eléctrico o Soplete 34
4.12. Responsabilidad Civil para Arrendadores de Máquinas de Trabajo 35
4.13. Responsabilidad Civil Asumida para Propietarios de Obra Causada por *Contratistas* Independientes 36
4.14. Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado de Autos 37
4.15. Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión 38
Bases de Valuación e *Indemnización* de *Daños* para la cobertura 4.14 Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado de Autos, así como para la cobertura 4.15 Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión 40
4.16. Responsabilidad Civil por *Daños* Causados por Explosivos 45
4.17. Responsabilidad Civil derivada de Trabajos de *Derribo*, *Demolición* o *Desmontaje* 45
4.18. Responsabilidad Civil por *Daños* a Tuberías, Cables, Canales u otras *Instalaciones* Subterráneas 46

4.19. Responsabilidad Civil por *Apuntalamiento*, *Socalzado* o *Recalzado* 46
4.20. Responsabilidad Civil en otras Obras Especiales 47
4.21. Responsabilidad Civil por Consorcios de Trabajo 48
4.22. Responsabilidad Civil por Bienes en Depósito 48
4.23. Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos 49
4.24. Responsabilidad Civil por *Daños* Ocasionados a la *Contraparte del Contrato* 50
TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA. 52
Cláusula 1a. Responsabilidades no amparadas por el Contrato 52
Cláusula 2a. Suma Asegurada 54
Cláusula 3a. *Indemnización* 54
Cláusula 4a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada 54
Cláusula 5a. Primas y Obligaciones de Pago 55
Cláusula 6a. *Agravación del Riesgo* 56
Cláusula 7a. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados 57
Cláusula 8a. Disposiciones en Caso de Siniestro 59
Cláusula 9a. Peritaje 60
Cláusula 10a. Lugar de pago de la *Indemnización* 60
Cláusula 11a. Participación del Asegurado 60
Cláusula 12a. Competencia 60
Cláusula 13a. Subrogación de Derechos 61
Cláusula 14a. Terminación anticipada del Contrato 61
Cláusula 15a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado 61
Cláusula 16a. Comunicaciones 62
Cláusula 17a. Límite Territorial 62
Cláusula 18a. Moneda 62
Cláusula 19a. Prescripción 62
Cláusula 20a. Interés Moratorio 63
Cláusula 21a. Información del Intermediario 63
Cláusula 22a. Aceptación del Contrato y Modificaciones. Artículos 19 Y 25 De la Ley sobre el Contrato de Seguro 63
Cláusula 23a. Vigencia 63
Cláusula 24a. Beneficios para el *Asegurado* 63
Cláusula 25a. Otros Seguros 64
Cláusula 26a. Idioma 64
Cláusula 27a. Entrega de documentación contractual 64
Cláusula 28a. Uso de Equipos, *Medios Electrónicos*, Ópticos o de cualquier otra Tecnología 65
Cláusula 29a. Enfermedad Transmisible 66
Cláusula 30a. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos 67
Cláusula 31a. Aviso de Privacidad 67
Cláusula 32a. Renovación 67
CUARTA PARTE: GLOSARIO DE LEGISLACIÓN 68

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado* o *Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.

- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu Agente por la venta del *Contrato de Seguro*.

- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la prima del *Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *periodo de gracia* para el pago de esta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- Conocer que, en el seguro de Daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio y, deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.

- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.

- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

- Recibir asesoría sobre la situación actual o siguientes pasos de su siniestro por parte de empleados de *HDI SEGUROS.*

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención: 477 740 2827.

También, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Estimado *Asegurado*:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro de Responsabilidad Civil General, las cuales regirán junto con la *Solicitud*, *Póliza*, *Recibos* y *Endosos*, si los hubiere, los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante que solicite a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Contrato de Seguro*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Las definiciones que a continuación se citan tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta póliza de seguro.

Accesorios
Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las *Estructuras* o soportes**.

Accidente
Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño* material a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o negligencia del *Asegurado*, ajena a la voluntad de este.

Accidente Escolar
Se considera *Accidente Escolar* toda lesión corporal que sufra el alumno con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, culturales, recreativas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas por la institución educativa que el *Asegurado* tuviera bajo su responsabilidad, custodia, cuidado o tutela.

Agravación del Riesgo
Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Antigüedad
- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un *Daño* al bien amparado en la póliza.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un *Daño* al bien amparado en la póliza.

Apuntalamiento
Sistema compuesto por una serie de puntales o postes que actúan en conjunto, destinados a sostener *Estructuras* o tierra, por lo general son transitorios y se emplean en caso de inestabilidad ya sea del terreno y/o de la *Estructura*.

Áreas Comunes
Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y, cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la

Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Arma
Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Asegurado
Persona Física o Moral a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Bebidas Alcohólicas
Son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) en su composición. Atendiendo a la elaboración, se pueden distinguir entre las bebidas producidas por fermentación alcohólica (tales como, pero no limitado a vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake, entre otros) y, las producidas por destilación (tales como, pero no limitados a brandy, whisky, tequila, ron, vodka, ginebra, entre otras).

Beneficiario
Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Beneficiario Preferente
Persona Física o Moral que, previo acuerdo entre *HDI SEGUROS* y el *Contratante*, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados por esta *Póliza* y hasta el límite máximo de responsabilidad sobre cualquier otra persona.

Bodega
Inmueble destinado exclusivamente a guardar mercancías.

Bullying
Término en inglés, formado a partir del verbo to bully cuya traducción es 'intimidar'. El *Bullying* es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado dentro del establecimiento educativo mencionado como amparado por esta *Póliza*.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor
Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Cesión
Es la acción y efecto de entregar o renunciar a algo en favor de otro.

Cimentación
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

Coaseguro
Porcentaje de la pérdida o *Daño* que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Colisión
Choque de dos vehículos u otros cuerpos, de los cuales al menos uno se encuentra en movimiento.

Condominio
Grupo de departamentos, oficinas o locales comerciales construidos en forma horizontal o vertical y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*.

CONDUSEF
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Construcción Maciza
Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUROS: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- ENTREPISOS: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armando.
- TECHOS: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como *Construcción Maciza*, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- MUROS O TECHOS: de lámina metálica, de multipanel o de asbesto. Cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- *FACHADAS*: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado o madera.

Contaminación
Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al Equilibrio Ecológico.

Contaminación Gradual o Paulatina
Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista

Contraparte del Contrato
Persona Física o Moral que contrata los servicios del *Asegurado* mediante un contrato.

Contratante
Persona Física o Moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contratistas
Persona Física o Moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios o bien, por medio de la contratación de los servicios de *Terceros*.

Contrato de Depósito
Acuerdo de voluntades por virtud del cual una parte (depositario), recibe de otra (depositante) que la entrega, una cosa mueble, que le confía, con obligación de guardarla y restituirla cuando sea reclamada. En el *Contrato de Depósito* persiguen las partes una finalidad estricta de custodia, por lo cual el depósito nunca constituye por su propia esencia o naturaleza una operación de comercio ni un traslado de dominio o de posesión.

Contrato de Seguro
Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un *Daño* o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el *Contrato*. La *Póliza*, la solicitud, las Condiciones Generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Culpa Grave
Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un *Daño*.

Daño
Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Genético
Cambio, alteración o modificación capaz de afectar la biología, anatomía o integridad genética original del individuo.

Daño Material
Todo *Daño* físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los bienes muebles e inmuebles a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Daño Moral
Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daños Financieros Puros
Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

Daños a la Contraparte del Contrato
Daños ocasionados por el *Asegurado* derivados los trabajos de construcción o servicios a otros bienes propiedad de la *Contraparte del Contrato* que no sean o estén relacionados con la obra o servicios objeto de los contratos.

Deducible
Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Delincuencia Organizada
Organización de hecho de 3 o más personas para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

Demolición o Derribo
Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras *Estructuras* en pie.

Depreciación
Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Desaparición
Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Desmontaje
Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Dolo o Mala Fe
Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del contrato o durante su Vigencia y cumplimiento.

Empleado o Trabajador
Persona Física que presta a otra, Física o Moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso
Documento emitido por *HDI SEGUROS, previo acuerdo entre las partes,* mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Enseres
Conjunto de utensilios, ropas o instrumentos que usa una persona en el ejercicio de una actividad laboral o profesión.

Equipo de Contratista
Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como pero no limitado a: montacargas, cargadores frontales, grúas, tractores agrícolas, etc.

Equipo Hechizo
Son aquellas máquinas, calderas, equipos y *Accesorios*, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de esta en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Estado de Ebriedad
Estado clínico dictaminado por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o mediante examen de laboratorio, ya sea particular o de Institución de Salud Pública, derivado de intoxicación provocada por la ingestión de *Bebidas Alcohólicas* cuando se tiene cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Estructura
Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, trabes o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. **(No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).**

Evento
Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la vigencia de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Explosión
Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

Extravío
Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

Fecha Convencional
Fecha, anterior al inicio de vigencia, a partir de la cual están amparados los riesgos procedentes. La fecha Convencional estará indicada en la especificación de la *Póliza* para la(s) cobertura(s) que en modalidad Claims Made contrata el *Asegurado por c*onvenio expreso.

Fortuito
El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

HDI SEGUROS
HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Hospedaje de Huéspedes
Servicio de alojamiento que presta el *Asegurado* y, que cuenta con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, a una persona o grupo de personas a cambio del pago de una cierta tarifa, dando acceso a sus clientes al hospedaje en una habitación, albergue, casa, edificio, cabaña, departamento, hotel, motel, hostal o un establecimiento similar y, que por lo general se puede extender a otras prestaciones complementarias, tales como comida, juntas de trabajo y opciones deportivas o recreativas. De esta manera, los viajeros tienen la posibilidad de pernoctar en un cuarto, comer, descansar, trabajar o vacacionar en las *Instalaciones* del *Asegurado*.

Huelga
Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la *Huelga* legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Incautación
Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio
Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Indemnización
Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Influjo de Drogas o Medicamentos
Estado clínico dictaminado por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o mediante examen de laboratorio, ya sea particular o de Institución de Salud Pública, derivado de intoxicación provocada por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cualquiera que sea su grado o intensidad, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, aun cuando su ingestión fuera por prescripción médica.

Inicio de Vigencia
Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble
Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio,* que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza.* Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Instalaciones
Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. **No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial o las *Instalaciones* especiales para un fin determinado.**

Joyería
Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

L. U. C.
Cuando se indique en la póliza, la suma asegurada podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la póliza.

Maquinaria
Bienes sujetos a un accionamiento hidráulico, mecánico, magnético, eólico, solar, o eléctrico, o por combinación de estos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

Medios Electrónicos
Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como: *Internet*, fax, videollamada, correo electrónico.

Mercancías
Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, no manufacturados por el *Asegurado*, destinados para su venta.

Mezcla
Unión de dos o más componentes sin que ocurra una reacción química. En una *Mezcla* cada componente mantiene su identidad y propiedades.

Mobiliario
Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Motín
Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso de este, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley.

Muro Macizo
Ver *Construcción Maciza*.

Muros de Materiales Ligeros
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muro de Contención
Estructura rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el *Nivel* del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

Negligencia
Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Nivel
Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

Operador
Empleado del *Asegurado* que se encarga de manejar, conducir y dirigir maquinaria y equipo o dron.

Orfebrería
Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales preciosos, principalmente oro y plata.

Pérdida Total
Destrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor Real.*

Pérdidas Consecuenciales
Cualquier pérdida de ganancia, utilidad, provecho u otro similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.

Perjuicio
Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia
Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Póliza
Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Predio
Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que este tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

Prima
Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Producto resultante
Aquel que se obtiene por la *Unión*, *Mezcla*, *Transformación Química* o *Transformación Física* del producto del *Asegurado* con el producto de un Tercero (cliente).

Prorrata
Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

Rebelión
Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de *Armas*, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes o reglamentos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

Recalzado
Es un refuerzo estructural que se coloca en los cimientos de un edificio ya terminado.

RECAS
Registro de contratos de adhesión de seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación
Trámite que efectúa el *Asegurado* ante *HDI SEGUROS*, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Recreativo
Uso exclusivamente de diversión, lúdico, sin perseguir fines de lucro. Recreación.

Remoción
Acción y efecto de remover, mudar, quitar.

Revolución
Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Robo con Violencia
El perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Inmueble* donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado con uso de violencia o fuerza sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

Sabotaje
Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus *Instalaciones*; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de *Armas*, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de

defensa.

Salvamento
Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Siniestro
Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

Socalzado
Es un refuerzo estructural de un muro o de cimentaciones en edificaciones en construcción o reparación.

Suma Asegurada
Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico y constituye el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Tercero
Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terrorismo
Actos de una o varias personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños Materiales* directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego, o por *Incendio*, inundación, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Transformación Química
Aquella en la que se lleva a cabo una reacción química en el proceso de combinación de dos o más productos.

Transformación Física
Proceso de elaboración o fabricación a través del cual un producto se modifica físicamente, cambia su forma o estructura, pero no su composición. Se da el supuesto de *Transformación Física* cuando el proceso realizado no se haya efectuado con una Unión o Mezcla con otro producto.

UMA
Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Las obligaciones y supuestos denominados en *UMA* en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la

obligación o supuesto, expresado en *UMA*, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

UNE
Unidad Especializada de Atención al Usuario de *HDI SEGUROS*.

Unión
Mantener en contacto uno o más productos con el producto del *Asegurado*.

Vehículo
Aquella unidad automotriz, incluyendo las partes y *Accesorios* con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **No quedan comprendidas las motocicletas, motonetas o similares.**

Vigencia
Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático
Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Volcadura
Es la pérdida del punto de equilibrio que se produce en un vehículo a consecuencia de una *Colisión*, mal estado de la vía en dónde circula, descomposturas mecánicas u otros factores externos.

SEGUNDA PARTE: MATERIA DEL SEGURO, ALCANCE DEL SEGURO Y COBERTURA BÁSICA

1. MATERIA DEL SEGURO

HDI SEGUROS se obliga a pagar los *Daños*, así como los *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, que el *Asegurado* cause a *Terceros* y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la Vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*.

2. ALCANCE DEL SEGURO

2.1. La obligación de *HDI SEGUROS* comprende

1. El pago de los *Daños*, *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares respectivas.

2. El pago de los honorarios y gastos de defensa del *Asegurado*, dentro de las Condiciones de esta *Póliza*. Esta cobertura incluye, entre otros:
   A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
   B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
   C. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

2.2. Delimitación del alcance del Seguro

1. El límite máximo de Responsabilidad para *HDI SEGUROS* por uno o todos los *Siniestros* que puedan ocurrir durante la Vigencia de la *Póliza*, es la *Suma Asegurada* indicada carátula o en la especificación de la *Póliza*.
2. La ocurrencia de varios *Daños* durante la Vigencia de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer *Daño* de la serie.
3. El pago de las primas por fianzas y gastos en que incurra el *Asegurado,* a que se refiere el inciso 2 subincisos A), B) y C) del punto "**2.1 LA OBLIGACIÓN DE *HDI SEGUROS* COMPRENDE"**, está cubierto como un sublimite, pero sin exceder del 50% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta *Póliza*.

3. COBERTURA BÁSICA: *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES

Dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, está amparada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado*, derivada de las actividades propias del giro del negocio amparado en la *Póliza*, y que se origine dentro de los *Predios* amparados.

Adicionalmente, siempre y cuando se indique como amparado en la *Póliza*, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, queda cubierta la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado,* derivada de las actividades propias y necesarias al giro del negocio amparado en la *Póliza*, y que se originen fuera de los *Predios* amparados.

La cobertura básica quedará amparada de acuerdo con la actividad o giro preponderante del *Asegurado*, que se indica en la carátula o especificación de esta *Póliza* y de acuerdo con lo siguiente:

A. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O *BODEGAS*.
B. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA O EL *HOSPEDAJE DE HUÉSPEDES*.
C. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA LA INDUSTRIA Y/O TALLER.
D. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES.
E. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.
F. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES POR EL USO DE *EQUIPO DE CONTRATISTAS*.
G. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA.
H. *INMUEBLES* Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

3.1. *Inmuebles* y Actividades para Comercios y/o *Bodegas*

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la *Póliza*. Queda amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional 4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
4. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del

Asegurado, por *Empleados* o clientes del *Asegurado*. **No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los conductores, *Operadores*, tripulantes o pasajeros.**

12. Derivada de posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

3.2. *Inmuebles* y Actividades para la Hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros* en sus bienes y/o personas, derivada de las actividades propias al giro de Hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad de hotelería. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* al inmueble arrendado se requiere contratar la cobertura adicional de 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**

2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de las *Instalaciones* propias y necesarias a la actividad de hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*, siempre y cuando se encuentren dentro de los *Predios* asegurados, tales como:
   a) *Mobiliario* y objetos de ornamentación.
   b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos.
   c) Salones de recreo, salones de juegos de mesa, gimnasios, peluquería, salón de belleza, sauna, baños de vapor, peluquería, salón de belleza, boutique, jacuzzis y masajes.
   d) *Instalaciones* higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
   e) Servicio de guardería para *Empleado,* huésped, turista o usuario.
   f) *Instalaciones* de seguridad a su servicio, tales como: servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares.
   g) Piscinas, baños, *Instalaciones* deportivas, parques y jardines.
   h) Depósitos de combustible, *Instalaciones* para climas artificiales y cuarto de máquinas.
   i) Garajes y estacionamientos. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a los vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado,* se requiere contratar la cobertura adicional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
   j) *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros similares), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
   k) *Instalaciones* de sanidad, así como aparatos u otras *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para *Empleado,* huésped, turista o usuario. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
   l) Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
   m) Del cuidado de animales domésticos.

3. Como propietario, arrendatario o usufructuario por la prestación de servicios suplementarios a huéspedes o clientes, siempre y cuando la prestación de servicios se realice de forma directa por el *Asegurado* y no sea cedida o concesionada a terceras personas:

a) **Servicio de Guardarropa**: Cuando dentro del negocio asegurado se cuente con servicio de guardarropa, queda amparada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el *Asegurado* por falta de entrega como consecuencia de robo y/o pérdida por confusión y/o *Daño* a las prendas de vestir que huésped, turista o usuario hubieran entregado para su custodia en el servicio de guardarropa.
Para que esta cobertura surta efecto es necesario que se cuente con control de entradas y salidas de las prendas y el local donde se resguarden las prendas, esté permanentemente vigilado y se restrinja el acceso a solo el personal encargado.
Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los *Eventos* durante la Vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:

1. **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas y sobre los cuales el huésped o cliente no informe al *Empleado* del *Asegurado*.**
2. **Cuando el huésped o cliente del *Asegurado* hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

b) **Servicio de lavado y planchado**: Cuando el *Asegurado* proporcione a huésped, turista o usuario el servicio de lavado y planchado de prendas de vestir, quedará amparada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el *Asegurado* por *Robo con Violencia* o la pérdida derivada de la falta de entrega por confusión, o el *Daño* a las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los *Eventos* durante la Vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:

1. **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas y sobre los cuales el huésped o cliente no informe al *Empleado* del *Asegurado*.**
2. **Cuando el huésped o cliente del *Asegurado* hubiere extraviado la ficha o contraseña del servicio de lavado y planchado y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

c) **Equipaje y efectos personales de huéspedes**: Se ampara la Responsabilidad Civil legal del *Asegurado* derivada de *Daño* o robo por *Desaparición* del equipaje o sus efectos personales que haya introducido a la habitación y que sea propiedad de los huéspedes y/o sus familiares y/o sus acompañantes. También forman parte de esta cobertura, los equipajes y efectos personales recibidos para su custodia en la recepción o en la conserjería del hotel o establecimiento de hospedaje.
Los límites de responsabilidad, por maleta y por todos los *Eventos* durante la Vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:

1. **De dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, libros contables, planos, maquetas, diseños, moldes, modelos, documentos, pagares, contratos, promesas de pago y objetos de valor puramente estimativo.**

d) **Recepción de dinero y valores**: Se ampara la Responsabilidad Civil legal del *Asegurado* derivada del *Robo con Violencia*, asalto, *Incendio*, *Explosión* o abuso de confianza del personal del *Asegurado* de: dinero, valores y joyas entregados por los huéspedes al *Asegurado* para su guarda y custodia en cajas de seguridad.
Los límites de responsabilidad, por Evento y por todos los *Eventos* ocurridos durante la Vigencia del

seguro, se indican en la carátula de la *Póliza.*

No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:

1. **De manuscritos, libros contables, planos, maquetas, diseños, moldes, modelos, documentos, pagares, contratos, promesas de pago y objetos de valor puramente estimativo.**

4. Responsabilidad del personal: Está asegurada, además, conforme con las condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal del *Asegurado* frente a *Terceros*, por actos u omisiones no intencionales de sus *Empleados* y *Trabajadores*, derivada de la actividad de hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*, sus *Instalaciones* y servicios suplementarios. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

3.2.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

a) **Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras Personas Físicas o Morales.**
b) **Contar con licencia o autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o para la realización de las actividades en sus *Instalaciones*, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

3.2.2. Exclusiones para la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para la Hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para la Hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes* en ningún caso responderá, por Responsabilidad Civil derivada de o por:

1. **Los servicios que el *Asegurado* haya concesionado a *Terceros*.**
2. **Suicidio o intento del mismo; mutilaciones, sean voluntarias o se cometan encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas; asimismo cuando se encuentren bajo los efectos de drogas o medicamentos prescritos para el tratamiento de dichos padecimientos.**
3. **Lesiones o enfermedades que no guarden relación con su estancia en el establecimiento *Asegurado*.**
4. **Aborto intencional o por causas naturales.**
5. **Lesiones cuando viajen como ocupantes o tripulantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos.**
6. **Lesiones que el *Tercero*, huésped, turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia, de cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.**

7. **Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta cobertura.**
8. **Demandas presentadas en el extranjero.**
9. **Transportar personas fuera del *Predio* asegurado.**
10. **Ocasionados a *Terceros* por actividades o servicios de los cuales el *Asegurado* carezca de los permisos o licencia respectiva de parte de las autoridades correspondientes.**

3.3. *Inmuebles* y Actividades para la Industria y/o Taller

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada de las actividades propias de la industria y/o taller que se menciona en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN**.
4. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistema de alarmas, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
12. Derivada de posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus *Inmuebles*.
14. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores* frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

3.4. *Inmuebles* y Actividades para Constructores

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada de sus actividades relacionadas a la obra de construcción que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se menciona en la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la obra o como vivienda temporal para sus *Empleados*. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de sus actividades como constructor, contratista, subcontratista, supervisor de obra **(quedan excluidos los *Daños* que pueda sufrir la obra llevada a cabo por el *Asegurado*)**.
3. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad (servicio contra *Incendio*, perro guardián, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
9. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de los *Empleados* y *Trabajadores* del *Asegurado*, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

3.4.1. Riesgos no amparados por la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para Constructores

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para Constructores en ningún caso responderá por:

1. **Responsabilidades derivadas de *Accidentes* que ocurran con motivo de alteraciones de *Estructuras*, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el *Asegurado* o por *Contratistas* a su servicio en los locales descritos en la *Póliza*.**
2. **Cuando el *Asegurado* sea constructor, los *Daños* a la obra misma de construcción o a las *Instalaciones* o *Daños* a la *Maquinaria* y equipo durante su montaje, tampoco se amparan los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción *Empleados* para la**

ejecución de la obra.

3. **Cuando el *Asegurado* sea constructor y realice trabajos de *Demolición o Derribo*, los *Daños* a *Terceros* que se produzcan en un radio de acción de 50 (cincuenta) metros con respecto al lugar donde se realicen los trabajos de *Demolición o Derribo*.**
4. **Cuando el *Asegurado* sea constructor y realice trabajos de *Demolición o Derribo* utilizando explosivos, los *Daños* a *Terceros* que se produzcan dentro de un radio de acción de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la *Explosión*.**
5. **Cuando el *Asegurado* sea constructor, los *Daños* ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* de *Terceros* cuando no realice los trabajos de apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estos trabajos debieron hacerse.**
6. **Cuando el *Asegurado* sea constructor, las reclamaciones derivadas de Perjuicios, por *Daños* a líneas telefónicas, fibra óptica, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas.**

3.5. *Inmuebles* y Actividades para Escuelas y Colegios

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, incluyendo *Daños* a los alumnos derivada de las actividades propias de escuelas y colegios que se menciona en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para las *Instalaciones* de la escuela o colegio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones*, así como *Maquinaria* y equipo y laboratorio necesarios para las actividades escolares.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional 4.15 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
4. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la escuela. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por los alumnos.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para los alumnos, dentro o fuera de sus *Inmuebles*. **No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.

12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. *Daños* ocasionados a alumnos cuando sean transportados hacia la escuela o desde ella, así como por alguna actividad organizada fuera del campus en el servicio de transporte a bordo de camiones o camionetas propiedad de la escuela o *Tercero* contratados por el *Asegurado* para dar servicio a alumnos y *Empleados*.
14. *Daños* y gastos ocasionados a los alumnos de la institución que el *Asegurado* tuviera bajo su responsabilidad, custodia, cuidado o tutela, y que sean como consecuencia directa de *Bullying*, acoso, hostigamiento, maltrato o abusos cometidos en el ámbito escolar**, salvo los de carácter sexual.**
15. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

3.5.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras Personas Físicas o Morales, salvo tratándose del servicio de transporte indicado en el numeral 13 anterior.

b) Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o la realización de sus actividades, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

3.5.2. Exclusiones para la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para Escuelas y Colegios

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Inmuebles* y Actividades para Escuelas y Colegios en ningún caso responderá por:

1. ***Daños* ocasionados por la inobservancia de instrucciones de parte de visitantes, usuarios o participantes en ferias, exposiciones, excursiones, actos festivos, eventos educativos, culturales, deportivos, *Recreativos*, artísticos y/o similares.**
2. **Daños a personal docente y/o personal administrativo.**

3.6. *Inmuebles* y Actividades por el uso de Equipo Contratistas

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada del uso y posesión de la maquinaria y *Equipo de Contratistas* que utiliza en los trabajos de obra de construcción que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se mencionan en la carátula o especificación de la *Póliza*. En consecuencia, queda asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de maquinaria y equipo que sean utilizados para llevar a cabo la obra.
2. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de**

enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.

3. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
4. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera del lugar de la obra.
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
6. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de los *Empleados* y *Trabajadores* del *Asegurado*, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura.

3.7. *Inmuebles* y Actividades para Empresas de Servicio de Limpieza

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada de las actividades o de proporcionar los servicios de limpieza y mantenimiento, que esté realizando dentro de la República Mexicana a los *Inmuebles* e *Instalaciones* de clientes del *Asegurado*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el servicio de limpieza y mantenimiento. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de los servicios de limpieza fuera del predio asegurado indicado en la *Póliza*, realizado por el *Asegurado* en predios, áreas o *Instalaciones* designados por sus clientes.
3. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del *Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional 4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
5. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
7. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
8. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas**.
9. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), en los *Inmuebles* referidos en los numerales 1 y 2 de esta cobertura.
11. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
12. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
13. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
14. Derivada de realizar sus actividades de limpieza y mantenimiento en las diferentes ubicaciones de sus clientes.

15. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

3.8. *Inmuebles* y Actividades para Empresas de Servicios de Seguridad Privada

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros,* derivados de las actividades o de proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia, que esté realizando dentro de la República Mexicana para clientes del *Asegurado*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Derivada de los servicios de seguridad y vigilancia sin uso de *Armas* de fuego, realizado por el *Asegurado* en los predios, áreas o *Instalaciones* designados por sus clientes.
2. Derivada del uso y posesión de *Inmuebles* de su propiedad o arrendados, así como *Instalaciones* de seguridad y vigilancia a su servicio (site de cómputo, central para el monitoreo de alarmas y señales de emergencia, central para el monitoreo logístico, Circuito Cerrado de TV (CCTV)) o geolocalización, antenas parabólicas o de radio, sistemas de evacuación, sistemas para control de estacionamientos, sistemas de detección y contra *Incendios*, *Instalaciones* para perros guardianes, sistemas de alarma, enfermería y similares). **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional 4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
3. Derivada de la ocupación, uso, posesión temporal o arrendamiento de locales o *Instalaciones* auxiliares (oficinas, comedores, vivienda temporal para *Empleados* del *Asegurado*, *Instalaciones* sanitarias, lockers, y similares) que sean utilizadas para llevar a cabo sus actividades.
4. Derivada de la propiedad o uso de *Mobiliario*, útiles o *Enseres*, necesarios para el ejercicio de la actividad asegurada.
5. *Daños* de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros) en los *Inmuebles* referidos en el numeral 1 de esta cobertura.
6. Derivada de la participación o realización de simulacros, cursos (de seguridad, primeros auxilios o defensa personal), estudios para análisis de riesgos o de vulnerabilidad, así como por la capacitación en cuanto a la operación de equipos de seguridad y vigilancia.
7. Derivada del uso de perros guardianes en sus servicios de seguridad, vigilancia y protección.
8. Derivada del uso de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos destinados a la seguridad, vigilancia, protección y comunicación.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles,* con el propósito de publicitar sus servicios de seguridad y vigilancia.
10. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado.*
11. Responsabilidad derivada del servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales: Cuando dentro de las *Instalaciones* propiedad del *Asegurado* o bajo su custodia o supervisión se cuente con servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales, queda amparada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el *Asegurado* derivada de *Daños* o pérdidas causadas a bienes y efectos personales propiedad de visitantes y/o proveedores que al acudir a las *Instalaciones* que son supervisadas o vigiladas por el *Asegurado*, entregaron dichos bienes al *Asegurado* para que les fuera permitido el acceso a las *Instalaciones*.
12. Responsabilidad del personal. Está asegurada, además, conforme con las Condiciones Generales de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil legal del *Asegurado* frente a *Terceros*, por actos u omisiones no intencionales de sus *Empleados* y *Trabajadores*, durante el desempeño de sus funciones, derivada de la actividad de seguridad y vigilancia. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no**

estén en relación de trabajo con el Asegurado.

3.8.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

a) **Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras Personas Físicas o Morales.**
b) **Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades de seguridad y vigilancia, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

4.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Asumida

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros *Daños* a *Terceros* en sus personas o en sus propiedades.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indican en especificación de la *Póliza*.

La presente, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.1.1. Obligaciones del *Asegurado*

Será condición básica para que esta cobertura surta efecto, que *HDI SEGUROS* por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior el *Asegurado* deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que *HDI SEGUROS* determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.1.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO

AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **Obligaciones de personas que no sean las partes interesadas de los convenios o contratos que por escrito fueron aceptados por *HDI SEGUROS* conforme a las condiciones de esta cobertura.**
2. **Garantías sobre trabajos terminados, *Mercancías* o de sus envases, productos o de sus envases y servicios.**
3. **Obligaciones derivadas de demandas en el extranjero.**

4.2. Cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* en el Extranjero

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros* ocurridos en el Extranjero y la demanda se realice conforme a la Legislación Extranjera aplicable y los *Daños* ocurran durante la Vigencia del *Contrato de Seguro*, durante:

1. Viajes al Extranjero con motivo de reuniones de trabajo del *Asegurado* o de sus *Empleados*, así como viajes al extranjero por su participación en ferias o exposiciones.
2. Trabajos en el Extranjero que realice el *Asegurado* o sus *Empleados*.
3. Exportación de Productos: Venta y/o distribución de Productos en el extranjero.

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran en el extranjero con posterioridad.

La relación de países extranjeros, materia de la cobertura de este *Contrato de Seguro*, se indican en la carátula o en la especificación de esta *Póliza*.

4.2.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* en el Extranjero

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* en el Extranjero en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **La responsabilidad del *Asegurado* derivada en centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**
2. **Garantías sobre trabajos terminados, mercancías o de sus envases, productos o de sus envases y servicios.**
3. **Reclamaciones por *Eventos* ocurridos en países extranjeros distintos de los indicados en la *Póliza*.**

4.3. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a *Terceros*, por los productos vendidos, entregados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la Vigencia de la *Póliza*, **siempre que la venta y/o ejecución de los trabajos y los *Daños* se produjeren dentro del territorio de la República Mexicana y también dentro de dicha Vigencia.**

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran con posterioridad.

4.3.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios:*

1. **Que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado a *Terceros*, así como al propio trabajo ejecutado a *Terceros*.**
2. **Por gastos o indemnizaciones que deba realizar el *Asegurado* a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del *Asegurado*.**
3. **Ocasionados a *Terceros* por los productos o los trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o por productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades.**
4. **Ocasionados a *Terceros* producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo y/o uso de los productos por parte del adquiriente del producto.**
5. **Ocasionados a *Terceros* derivados del suministro de productos o realización de trabajos a aeronaves o de sus partes.**

4.4. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados Modalidad Claims Made

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a *Terceros*, por los riesgos procedentes de la fabricación, entregas y/o suministros que hayan sido realizados antes del inicio de la Vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la *Póliza*, **siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito durante la Vigencia de la *Póliza*, así como que la venta y/o ejecución de los trabajos y los *Daños* se produjeren dentro del territorio de la República Mexicana.**

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran con posterioridad.

4.4.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados Modalidad Claims Made

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados Modalidad Claims Made en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios:*

1. **Que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado a *Terceros*, así como al propio trabajo ejecutado a *Terceros*.**
2. **Por gastos o indemnizaciones que deba realizar el *Asegurado* a causa de retiro de mercado,**

inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del *Asegurado*.

3. **Ocasionados a *Terceros* por los productos o los trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o por productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades.**
4. **Ocasionados a *Terceros* producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo y/o uso de los productos por parte del adquiriente del producto.**
5. **Ocasionados a *Terceros* derivados del suministro de productos o realización de trabajos a aeronaves o de sus partes.**
6. **Responsabilidades o reclamaciones notificadas al Asegurado, judicial o extrajudicialmente, con posterioridad al término de la Vigencia de la Póliza.**

4.5. Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a Terceros, derivada de *Daños Materiales* que causen productos entregados o suministrados por el *Asegurado* durante la Vigencia de la *Póliza*, a consecuencia de la Unión, *Mezcla*, *Transformación Química* o *Transformación Física* de dichos productos con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, **siempre que dichos *Daños* se produjeran también dentro de dicha Vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del *Producto Resultante***.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la Vigencia de la *Póliza*.

HDI SEGUROS indemnizará, única y exclusivamente, en caso de ser procedentes, las reclamaciones derivadas de:

1. Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de *Unión*, *Mezcla*, *Transformación Química* o *Transformación Física* con el producto del *Asegurado*.
2. Costos de fabricación del *Producto Resultante* dañado.
3. Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del *Producto Resultante*.
4. Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del *Asegurado*, siempre que el *Producto Resultante* no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del *Asegurado*. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos necesarios para la transformación del producto, descartando el precio del Producto del *Asegurado*.
5. En el caso de que las fallas, defectos y deficiencias del producto del *Asegurado* tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del *Producto Resultante*, *HDI SEGUROS* indemnizará la diferencia entre el precio de venta del *Producto Resultante* y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el punto 4.
6. Otros perjuicios que resulten del hecho que el *Producto Resultante* no pueda venderse o se pierda por reducción del precio.

4.5.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Por Unión y Mezcla

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Unión* y *Mezcla* en ningún caso será responsable por*:*

1. **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, tales como, las derivadas de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el punto 5 del rubro anterior.**
2. **Las reclamaciones por interrupción de producción.**
3. **Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
4. ***Daños* presentados después de la entrega, suministro o venta del *Producto Resultante*.**
5. **Precio del propio Producto del Asegurado.**
6. **Perjuicios que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.**

4.6. Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla Modalidad Claims Made

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a Terceros, derivada de *Daños Materiales* que causen productos entregados o suministrados por el *Asegurado* que hayan sido realizados antes del inicio de la Vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la *Póliza*, a consecuencia de la Unión, *Mezcla*, *Transformación Química* o *Transformación Física* de dichos productos con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, **siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito durante la Vigencia de la *Póliza***, **así como que dichos *Daños* se produjeran también dentro de dicha Vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del *Producto Resultante***.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados por el *Asegurado* durante la Vigencia de la *Póliza*.

HDI SEGUROS indemnizará, única y exclusivamente, en caso de ser procedentes, las reclamaciones derivadas de:

1. Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de *Unión*, *Mezcla*, *Transformación Química* o *Transformación Física* con el producto del *Asegurado*.
2. Costos de fabricación del *Producto Resultante* dañado.
3. Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del *Producto Resultante*.
4. Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del *Asegurado*, siempre que el *Producto Resultante* no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del *Asegurado*. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos necesarios para la transformación del producto, descartando el precio del Producto del *Asegurado*.
5. En el caso de que las fallas, defectos y deficiencias del producto del *Asegurado* tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del *Producto Resultante*, *HDI SEGUROS* indemnizará la diferencia entre el precio de venta del *Producto Resultante* y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el punto 4.
6. Otros perjuicios que resulten del hecho que el *Producto Resultante* no pueda venderse o se pierda por reducción del precio.

4.6.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla Modalidad Claims Made

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Unión* y *Mezcla Modalidad* Claims Made en ningún caso será responsable por*:*

1. **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, tales como, las derivadas de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el punto 5 del rubro anterior.**
2. **Las reclamaciones por interrupción de producción.**
3. **Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
4. ***Daños* presentados después de la entrega, suministro o venta del *Producto Resultante*.**
5. **Precio del propio Producto del Asegurado.**
6. **Perjuicios que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.**
7. **Responsabilidades o reclamaciones notificadas al Asegurado, judicial o extrajudicialmente, con posterioridad al término de la Vigencia de la Póliza.**

4.7. Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente u otras variaciones perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o bien por Ruidos

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a *Terceros* por contaminación al medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, **siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento dentro de los *Predios* amparados que ocurra de forma repentina, accidental o imprevista, los *Daños* se hayan causado dentro de la Vigencia de este *Contrato de Seguro* y que la contaminación no sea gradual o paulatina.**

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva.
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

4.7.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

a) **Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras Personas Físicas o Morales.**
b) **Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades o el almacenamiento de los productos o sustancias, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.7.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente u otras variaciones perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o bien por Ruidos

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente u otras variaciones perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o bien por Ruidos en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o *Instalaciones* relacionados con la prevención o el control de la contaminación.**
2. **La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o *Instalaciones* arriba mencionados.**
3. **La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
4. **Pérdidas económicas de *Terceros* cuando no existan *Daños Materiales* a bienes muebles e *Inmuebles* o lesiones corporales o muerte de *Terceros*.**
5. **Ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales o industriales.**
6. **Ocasionados por la contaminación gradual y paulatina del medio ambiente.**
7. **Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.**
8. **Relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.**
9. **Los gastos de nulificación, *Remoción*, o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de las *Instalaciones* y bienes del *Asegurado*.**
10. **Contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, *Maquinaria*, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.**
11. **Ocasionados a Terceros por los *Inmuebles* propiedad u operados por el *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.**
12. **Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los *Inmuebles* asegurados en la *Póliza*.**
13. **Multas, cauciones o fianzas.**
14. **Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.**

4.8. Responsabilidad Civil Cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como *Asegurados* en esta *Póliza*

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que un *Asegurado* de los nombrados en la *Póliza*, incurra hacia otro *Asegurado* de la misma *Póliza* **por *Daños* causados exclusivamente a los bienes de este**, por hechos u omisiones no intencionales ocurridos en territorio nacional durante la Vigencia de la *Póliza* y, que sean consecuencia de las actividades propias al giro del *Asegurado*.

Por lo tanto, para los efectos del Seguro, los *Asegurados* de referencia se considerarán *Terceros* entre sí, como si existiera *Póliza* independiente para cada uno de ellos.

La responsabilidad total de *HDI SEGUROS*, con respecto a cada uno de los *Asegurados* no excederá, en total, para un *Evento* o una serie de *Eventos*, provenientes de una sola y misma causa, de la *Suma Asegurada* contratada.

4.8.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como *Asegurados* en esta *Póliza*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como *Asegurados* en esta *Póliza* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **Obligaciones de personas que no sean las que por escrito fueron aceptados por *HDI SEGUROS* conforme a las condiciones de esta cobertura.**
2. **Lesiones corporales, fatales o no, enfermedades de *Asegurados*, *Empleados* o *Trabajadores* de cualquiera de los *Asegurados* que constituyan un riesgo de trabajo o laboral de cualquier clase, que estén asegurados, o debieron asegurarse por cualquier tipo de Seguro de Riesgos de Trabajo o de Seguridad Social.**
3. **La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para el uso, consumo, inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de *Maquinaria*, equipo, artefactos o *Instalaciones*.**
4. **Ocasionados a *Terceros* por bienes muebles o por los *Inmuebles* propiedad u operados o bajo responsabilidad del *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.**

4.9. Responsabilidad Civil por *Daños* a Vehículos Terrestres ajenos durante maniobras de carga y descarga

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de *Daños*, ocurridos en territorio nacional durante la Vigencia de la *Póliza,* a vehículos terrestres ajenos que se encuentren dentro del *Predio* amparado*,* derivado de las operaciones de carga y descarga, y el *Asegurado* o sus *Empleados* les ocasionen *Daños* por el uso de grúas, cabrias, montacargas, remolque, cabrias, carretilla elevadora, cabestrante, malacate, elevador hidráulico, elevador de tijera, plataforma articulada, plataforma de brazo, plataforma telescópica o por otros equipos similares expresamente diseñados para maniobras de carga y descarga.

También se amparan los *Daños* a tanques, cisternas o contenedores de *Terceros* que se encuentren dentro de los *Predios* del *Asegurado* y durante la operación de descarga se ocasionen *Daños* a consecuencia de *Implosión* derivada de un error u omisión del *Asegurado* o de sus *Empleados*.

4.9.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Por Daños A Vehículos Terrestres Ajenos Durante de Maniobras De Carga Y Descarga.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Por Daños A Vehículos Terrestres Ajenos Durante Maniobras De Carga Y Descarga en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños*

o *Perjuicios por*:

1.- Daños a la carga derivada de las maniobras de carga y descarga.
2.- Responsabilidades como consecuencia del extravío o merma de bienes.

4.10. Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual por *Daños* que, por *Incendio* o *Explosión*, así como por las actividades desempeñadas relacionadas con el giro del negocio del *Asegurado*, se causen al *Inmueble* o *Inmuebles* que se mencionan en la *Póliza*, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el *Asegurado* para la actividad o giro descrito en la carátula de la *Póliza*, siempre que dichos *Daños* le sean imputables.

4.10.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **Responsabilidad Civil ocasionada a Personas (Físicas o Morales) que sean filiales, accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del *Asegurado*.**

4.11. Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de Soldadura, Corte, Esmerilado y/o Calentamiento por Arco Eléctrico o Soplete

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de *Daños* a *Terceros* durante los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, realizados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* dentro de sus *Inmuebles* y/o *Instalaciones* y/o de sus predios, que influyan directamente en la realización del *Siniestro*.

4.11.1. Obligaciones del *Asegurado*

El *Asegurado* deberá cumplir en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete:

1. **Que la realización de todos los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a *Terceras* Personas Físicas o Morales.**
2. **Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**
3. **Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la seguridad e higiene durante los trabajos de soldadura y corte, tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STP-2008 o su versión más recientemente publicada en fecha previa al *Siniestro*.**
4. **Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de *Incendio*.**
5. **Que el equipo de soldadura, corte o esmerilado sea operado y reciba mantenimiento en función del manual del fabricante del equipo.**

6. **Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra *Incendio* necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.11.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de Soldadura, Corte, Esmerilado y/o Calentamiento por Arco Eléctrico o Soplete

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada De Trabajos de Soldadura, Corte, Esmerilado y/o Calentamiento por Arco Eléctrico o Soplete en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del Consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
2. **Daños a la obra misma ejecutada por el *Asegurado* y/o a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento o de la obra.**
3. **Los daños causados por la inobservancia de las especificaciones del fabricante para el uso correcto del equipo empleado para los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento.**
4. **Las reclamaciones derivadas de perjuicio consecuencial y/o pérdidas consecuenciales, por daños a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas o por daños en las líneas de producción.**

4.12. Responsabilidad Civil para Arrendadores de Máquinas de Trabajo

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento *Maquinaria* de trabajo, que será usada por el *Tercero* fuera de los predios del *Asegurado*, quedando incluida la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento *Maquinaria* de trabajo con *Operador.* **No se ampara la responsabilidad de *Operadores* que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado.***

4.12.1. Obligaciones del *Asegurado*

El *Asegurado* se obliga a realizar mantenimiento preventivo a la *Maquinaria* conforme a lo estipulado por el fabricante, asimismo en caso de proporcionar arrendamiento con *Operador*, el mismo deberá estar certificado para la operación y uso de dicha *Maquinaria*:

1. **El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.**

4.12.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil para Arrendadores de Máquinas de Trabajo

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Para Arrendadores De Máquinas De

Trabajo en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **A maquinaria y equipo que el *Asegurado* proporciona en renta, préstamo, prueba, demostración, *Cesión*, arrendamiento, financiamiento, comodato y similares a terceros, socios, dependencias o franquiciatarios.**
2. **Que sufran los empleados o trabajadores del *Asegurado*.**

4.13. Responsabilidad Civil Asumida para Propietarios de Obra Causada por *Contratistas* Independientes

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual por *Daños* a *Terceros* en que incurriere el *Asegurado,* ocurridos durante la Vigencia de este *Contrato de Seguro*, como consecuencia de:

a) El *Asegurado* ser el dueño de obras en construcción, los trabajos sean realizados por *Contratistas* independientes al servicio del *Asegurado* y/o que el *Asegurado* realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
b) La ejecución de obras de modificación o mantenimiento al *Inmueble* amparado por esta *Póliza*, sean realizadas por *Contratistas* Independientes al servicio del *Asegurado*.

Asimismo, queda amparada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriera el *Asegurado*, por convenio o contrato, donde se estipule substitución del *Contratista* obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros *Daños*, no intencionales, a *Terceros* en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el *Contratista* como obligado original.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indican en especificación de la *Póliza*.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del *Contratista* independiente obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el *Contratista* independiente.

4.13.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición básica para que este Seguro surta efecto, que:

1. ***HDI SEGUROS*, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con *Contratistas* Independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el *Asegurado* deberá proporcionarle copia certificada de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que *HDI SEGUROS* determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.**
2. **El *Asegurado*, al documentar el *Siniestro*, acredite a *HDI SEGUROS* mediante los convenios, contratos o los comprobantes de pago respectivos, que el *Contratista* independiente fue contratado directamente por el *Asegurado*, en fecha previa al *Siniestro*, con el objeto de ejecutar la obra ya sea parcial o totalmente.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.13.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida para Propietarios de Obra Causada por *Contratistas* Independientes

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida para Propietarios de Obra causada por *Contratistas* Independientes en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios:*

1. **Ocasionados a *Terceros* causados por Contratista Independiente, que no deriven de una Responsabilidad Civil a cargo del *Asegurado* como dueño de las obras de construcción.**
2. **Ocasionados a *Terceros* causados por Contratista Independiente que no haya sido contratado directamente por el *Asegurado,* para la ejecución parcial o total de las obras, antes de la fecha de realización del *Siniestro*.**
3. **Ocasionados a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etc.).**
4. **Ocasionados a los aparatos, equipos, materiales o Maquinaria que son utilizados para la ejecución de las obras objeto de este seguro.**

4.14. Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado de Autos

Estará asegurada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a los vehículos propiedad de *Terceros* que tenga bajo su custodia para realizar su reparación, cambio de aceite, lavado de carrocería e interiores y/o lavado de motor siempre y cuando los *Daños* sean a consecuencia de:

1. *Daños Materiales* a los vehículos que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad por:
   a) Caída por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
   b) *Colisión* y *Volcadura* dentro del local del *Asegurado*, **cuando el vehículo sea conducido por *Empleado* mayor de edad y al servicio del *Asegurado*.**
   c) *Incendio* y/o *Explosión* mientras los vehículos se encuentren dentro del local del *Asegurado*.
   d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad; así como las pérdidas o *Daños Materiales* que sufran los mismos a consecuencia del Robo Total o intento de robo.
3. *Daños Materiales* que sufran los vehículos bajo custodia del *Asegurado* a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura*, cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del *Asegurado* o mientras se encuentren realizando pruebas por el *Asegurado* fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero solo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.**
4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, así como *Daños Materiales* a consecuencia del Robo Total o intento de robo, cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del *Asegurado* o mientras se encuentren realizando pruebas por el *Asegurado* fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero solo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.**
5. Adicionalmente quedan amparados los *Daños* que el *Asegurado* cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los *Daños* a bienes y personas, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura* con los vehículos que tiene bajo su custodia, **siempre y cuando sean conducidos por *Empleados* mayores de edad al servicio del *Asegurado* y estén recogiendo o entregando los vehículos en el domicilio de los clientes del *Asegurado* o se encuentren realizando pruebas del vehículo fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, pero solo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.**

Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los *Eventos* ocurridos durante la Vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

4.14.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que el negocio asegurado no esté abierto al público el local permanezca cerrado.

Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

4.14.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado de Autos

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado De Autos en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios:*

a. **Que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o *Negligencia* grave en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán como licencias.**
b. **Defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
c. **Causados o sufridos por vehículos propiedad del *Asegurado* o propiedad de cualquiera de sus dependientes económicos o *Empleados*.**
d. **A mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.**
e. **Causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.**
f. **Abuso de confianza o robo en el que intervenga *Empleado* o dependiente económico del *Asegurado*.**
g. **Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.**
h. **Que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.**
i. **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**

4.15. Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión

Estará asegurada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*,

derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la carátula de la *Póliza* por:

1. *Daños Materiales* a los vehículos que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad por:
   a) Caídas por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
   b) *Colisión* y *Volcadura* dentro del local del *Asegurado*, **cuando los vehículos sean conducidos por acomodadores, sean *Empleados* y mayores de edad y al servicio del *Asegurado*.**
   c) *Incendio* y/o *Explosión* mientras los vehículos se encuentren dentro del local del *Asegurado*.
   d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad; así como las pérdidas o *Daños Materiales* que sufran los mismos a consecuencia de su Robo Total o intento de robo.
3. *Daños Materiales* que sufran los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura*, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero solo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.**
4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, así como *Daños Materiales* a consecuencia del Robo Total, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero solo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la póliza.**
5. Adicionalmente quedan amparados los *Daños* que el *Asegurado* cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los *Daños* a bienes y personas, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura* con los vehículos que tiene bajo su custodia, **siempre y cuando sean conducidos por los *Empleados* mayores de edad al servicio del *Asegurado* y estén recogiendo o entregando los vehículos fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, pero solo dentro de un radio de operación el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.**

Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los *Eventos* ocurridos durante la Vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

4.15.1. Obligación del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* preste los servicios de estacionamiento o pensión en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado.

Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

4.15.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios:*

1. **Que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o *Negligencia* grave en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán**

como licencias.

2. **Por defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como *Daños* por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
3. **Causados o sufridos por vehículos propiedad del *Asegurado* o propiedad de cualquiera de sus dependientes económicos o *Empleados*.**
4. **A *Mercancías*, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.**
5. **Causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.**
6. **Por abuso de confianza o robo en el que intervenga *Empleado* o dependiente económico del *Asegurado*.**
7. **Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.**
8. **Que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.**
9. **Por responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**

Bases de Valuación e *Indemnización* de *Daños* para la cobertura 4.14 Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado de Autos, así como para la cobertura 4.15 Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión

A. DETENCIÓN, *INCAUTACIÓN*, DECOMISO O SIMILARES

Si el vehículo afectado se encuentra libre de cualquier detención, *Incautación*, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, *HDI SEGUROS* tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los *Daños*, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

B. VALUACIÓN DE LOS *DAÑOS*

HDI SEGUROS deberá iniciar la valuación de los *Daños* sufridos por el vehículo afectado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del *Siniestro*, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior, de lo contrario el *Asegurado* o *Tercero* afectado queda facultado para proceder a la reparación de estos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

HDI SEGUROS no quedará obligada a indemnizar el *Daño* sufrido por el vehículo, si el *Asegurado* o *Tercero* afectado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la *Reclamación*.

Si por causa imputable al *Asegurado* o *Tercero* afectado no se puede llevar a cabo la valuación, *HDI SEGUROS* solo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

C. *INDEMNIZACIÓN*

Terminada la valuación y reconocida la responsabilidad del *Asegurado* y, sin perjuicio de lo señalado en el **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar en efectivo al *Asegurado* o *Tercero* afectado con el importe de la valuación de los *Daños* sufridos en el *Siniestro* o bien, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, todo lo anterior con un máximo en el límite por unidad establecido en la carátula de la *Póliza*.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Tercero* afectado, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

C.1. Recibir la *Indemnización* en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los *Daños* sufridos en el siniestro.

C.2. Que *HDI SEGUROS* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Tercero* afectado haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Accidente*; quedando bajo la responsabilidad de *HDI SEGUROS* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La *Indemnización* en pérdidas parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de *Siniestros* donde resulten *Daños* al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del vehículo afectado, *HDI SEGUROS* descontará de la *Indemnización* que corresponda, la *Depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil que se determinará de la siguiente manera:

- **Para Motor y transmisión**
  En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el vehículo afectado, con base en la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR

KILOMETRAJE RECORRIDO	% DE *DEPRECIACIÓN* O DEMÉRITO
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20.000	-10%
20,001 -40.000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70.000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110.001 - 130.000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - EN ADELANTE	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 kilómetros por año de *Antigüedad* a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo afectado.

- **Para Batería**
  En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la

batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido substituida.

Para vehículos donde la batería o acumulador no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo afectado.

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LA BATERÍA

MESES DE USO	DE *DEPRECIACIÓN* O DEMÉRITO
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 EN DELANTE	-65%

- **Para Llantas**
  La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* o *Tercero* afectado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso para cada tipo de llanta.

  La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo que cuente con factura de *Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos **en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la factura de *Salvamento* incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.**

- **Para vehículos fronterizos**
  La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo fronterizo o legalmente importado al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, **en ningún caso podrá exceder el valor comercial determinado con base en lo establecido conforme al valor promedio del "Aut o Trader" o Guía NADA (Official Older Used Car Guide) o conforme al "Kelly Blue Book Auto Market Report", publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor, ni podrá exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la Póliza.**

- **Para vehículos legalmente importados**
  Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la *Indemnización* la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que **en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo afectado, ni podrán exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la Póliza.**

- **Pérdidas parciales**
  En el caso de pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* pagará en efectivo al *Asegurado* o *Tercero* afectado el monto de los *Daños* conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la *Indemnización* en efectivo.

D. REPARACIÓN

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reparar el vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Accidente* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*.

HDI SEGUROS procederá con la reparación del Vehículo de acuerdo con lo siguiente:

D.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca.

D.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas solo en los casos donde su reparación no se garantice o dañe de manera visible su propia estética o la del Vehículo.

La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; **por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI SEGUROS* de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Tercero* afectado no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI SEGUROS*, esta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en *Indemnización* de acuerdo con el inciso "C. *INDEMNIZACIÓN*" de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo *HDI SEGUROS* informar al *Asegurado* o *Tercero* afectado a través del taller, agencia o representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un *Daño* no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del *Siniestro* reclamado, el *Asegurado* o *Tercero* afectado, avisará a *HDI SEGUROS* y presentará el vehículo afectado para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

E. REPOSICIÓN

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Tercero* afectado de manera expresa, indicándole la ubicación de este para que el *Tercero* afectado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

F. COSTO DE REPARACIÓN

Cuando el costo de la reparación del *Daño* sufrido por el vehículo afectado exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Tercero* afectado podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de esta.

G. PÉRDIDA TOTAL

En caso de *Pérdida Total* del vehículo afectado y cuando este se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI SEGUROS*, el *Tercero* afectado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI SEGUROS* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Tercero* afectado, este asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del vehículo afectado a razón de 3 (tres) *UMA* a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

H. ACLARACIÓN

La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus representantes presten al *Asegurado* o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

I. TRASLADO

Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite *Indemnización*, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo afectado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el *Asegurado* o *Tercero* afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, esta solo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *UMA* vigente a la fecha del siniestro.

J. SALVAMENTOS

HDI SEGUROS tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por *Pérdida Total*.

K. PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la *Póliza*, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el *Asegurado* y establecido en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* solo cubrirá la *Indemnización* en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la *Póliza*.

4.16. Responsabilidad Civil por *Daños* Causados por Explosivos

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada por *Daños* a *Terceros* por el almacenamiento y utilización de materias explosivas para la *Demolición* o *Derribo* de inmuebles o *Instalaciones*, siempre y cuando los *Daños* ocurran en un radio mayor a 150 (ciento cincuenta) metros del lugar donde se realice la *Demolición* o *Derribo* y **siempre y cuando al *Asegurado* le haya concedido la autoridad correspondiente el permiso para utilizar explosivos para la *Demolición* o *Derribo* y además, realice previamente todas las medidas de seguridad.**

4.16.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* Causados por Explosivos

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* Causados por Explosivos en ningún caso responderá por:

1. **Pérdidas o *Daños* a la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.**
2. **Pérdidas o *Daños* a los aparatos, equipos, materiales o *Maquinaria* utilizados en las actividades objeto de la cobertura.**
3. **Pérdidas o *Daños* a bienes propiedad del *Asegurado*.**
4. **Pérdidas o *Daños* a bienes que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar con el uso de explosivos.**
5. **Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
6. **Pérdidas o *Daños* ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
7. ***Daños* derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a *Inmuebles* dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la *Explosión*.**

4.17. Responsabilidad Civil derivada de Trabajos de *Derribo*, *Demolición* o *Desmontaje*

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de *Daños* a *Terceros* por los trabajos de *Derribo, Demolición* o *Desmontaje* de obras de construcción o *Inmueble,* que realice en las ubicaciones amparadas en la *Póliza*, **siempre y cuando el *Asegurado* haya obtenido previamente los permisos correspondientes en caso de ser necesarios. El *Asegurado* queda obligado a acreditar el haber tomado las precauciones necesarias para evitar *Daños* a *Inmuebles* que se encuentren dentro de un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**

4.17.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Trabajos de *Derribo*, *Demolición* o *Desmontaje*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de *Derribo*, *Demolición* o *Desmontaje* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.**
2. **A los aparatos, equipos, materiales o *Maquinaria* utilizados en las actividades objeto de la cobertura.**
3. **A bienes propiedad del *Asegurado*.**
4. **Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
5. **Ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
6. ***Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los *Perjuicios* que se generen por el *Daño Material* causado.**

4.18. Responsabilidad Civil por *Daños* a Tuberías, Cables, Canales u otras *Instalaciones* Subterráneas

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* por *Daños* ocasionados a tuberías, cables, canales u otras *Instalaciones* subterráneas todas propiedad de *Terceros*, cuando realice excavaciones necesarias para la obra que tenga asignada, pero **siempre y cuando el *Asegurado* se hubiere informado en las oficinas y/o dependencias gubernamentales competentes, sobre la ubicación, situación y características de las tuberías, cables, canales e *Instalaciones* subterráneas y, le hayan concedido el permiso correspondiente para excavar.**

4.18.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* a Tuberías, Cables, Canales u otras *Instalaciones* Subterráneas

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* a Tuberías, Cables, Canales u otras *Instalaciones* Subterráneas en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.**
2. **A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.**
3. **A bienes propiedad del *Asegurado*.**
4. **Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
5. **Ocasionados a tuberías, cables, canales u otras *Instalaciones* subterráneas por no apuntalar, socalzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.**
6. ***Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.**

4.19. Responsabilidad Civil por *Apuntalamiento*, *Socalzado* o *Recalzado*

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de *Daños* causados a *Terceros* por los trabajos de *Apuntalamiento, Socalzado* o *Recalzado* que necesariamente tenga que realizar con motivo de los trabajos de construcción correspondientes a la obra que esté desarrollando en el *Predio* amparado por la *Póliza*.

4.19.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por *Apuntalamiento*, *Socalzado* o *Recalzado*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Apuntalamiento*, *Socalzado* o *Recalzado* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.**
2. **A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.**
3. **A bienes propiedad del *Asegurado*.**
4. **Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
5. **Ocasionados por no apuntalar, socalzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.**
6. ***Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.**

4.20. Responsabilidad Civil en otras Obras Especiales

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* por *Daños* causados a *Terceros* durante la ejecución de las obras de *Cimentación*, construcción de galerías, túneles, vías de trenes, puentes, presas, diques, muelles, *Muros de Contención*, torres, grúas o el tipo de obra que se indica en la especificación de la *Póliza*.

4.20.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil en otras Obras Especiales

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil en Otras Obras Especiales en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.**
2. **A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.**
3. **A bienes propiedad del *Asegurado*.**
4. **Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
5. **Ocasionados por no apuntalar, socalzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.**
6. ***Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.**
7. **Derivados de los trabajos de *Derribo, Demolición o Desmontaje*, que produzcan a *Inmuebles* que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la obra o *Inmueble* a demoler, derribar o desmontar.**

4.21. Responsabilidad Civil por Consorcios de Trabajo

Cuando el *Asegurado* forme parte de un consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la(s) obra(s) asegurada(s), estará amparada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza* la Responsabilidad Civil extracontractual, de la siguiente forma:

A. Cuando el *Asegurado* participe en un consorcio de trabajo donde las actividades y funciones de los miembros se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, **únicamente de los *Daños* que ocasione el *Asegurado*, pero únicamente por los trabajos que le corresponda realizar al *Asegurado*.**

B. Cuando el *Asegurado* participe en un consorcio de trabajo donde las actividades y funciones de los miembros no se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, **únicamente por la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del *Asegurado* en dicho consorcio.**

C. Cuando el consorcio de trabajo tuviere que responder de un *Daño* y no sea posible identificar a su causante, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, **únicamente de la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del *Asegurado* en dicho consorcio.**

4.21.1. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Consorcios de Trabajo

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Por Consorcios De Trabajo en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **Causados por cualquier otra empresa que sea distinta del Asegurado o Contratante de esta *Póliza,* forme parte o no del Consorcio de Trabajo.**
2. **Por reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí o por reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**

4.22. Responsabilidad Civil por Bienes en Depósito

Estará asegurada dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a bienes muebles propiedad de terceros por hechos u omisiones no intencionales cuando dichos bienes muebles se encuentren por *Contrato de Depósito* bajo cuidado, custodia, administración y control del *Asegurado*, **siempre y cuando dichos bienes se encuentren ubicados dentro del *Predio* indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.**

4.22.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que:

1. **Exista un *Contrato de Depósito* vigente sobre dichos bienes muebles.**
2. **El *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado, de acceso**

controlado y con registro e identificación de cada bien propiedad de tercero que recibe.
3. **Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**
4. **Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relacionados con el tipo de cosas o bienes que el *Asegurado* tiene dentro de sus *Predios*.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.22.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Bienes en Deposito

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Bienes en Deposito en ningún caso responderá por:

1. **Bienes inmuebles, así como antigüedades, objetos raros o de difícil reposición, registros o libros contables, planos, moldes, títulos, dinero, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, *Armas* de fuego, *Joyería*, *Orfebrería,* piedras preciosas, metales preciosos, que estén bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado* al momento del *Siniestro*.**
2. ***Daños* a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.**
3. **Bienes que el *Asegurado* conserve con motivo de la actividad empresarial que realiza con o sobre estos bienes, tales como: elaboración, manipulación, transformación, reparación, diagnóstico, unión (con otros bienes), fusión (con otros bienes), mezcla (con otros bienes) y fines similares.**
4. ***Daños* a los bienes bajo cuidado, custodia, administración o control, causados o sufridos fuera del *inmueble* descrito en la *Póliza*, como por ejemplo en patios, solares, jardines, y similares.**
5. ***Daños* por cualquier trabajo de reparación o servicio que se realice a los bienes bajo custodia, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
6. **Fraude, robo o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o *Empleados* del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
7. **Responsabilidad Civil por entrega equivocada de los bienes de terceros bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado*.**
8. **Responsabilidades como consecuencia de *Extravío* de bienes de terceros bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado*.**

4.23. Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por muerte o lesiones corporales a *Terceros* o *Daño* a bienes propiedad de *Terceros* como consecuencia del uso y operación de vehículos automotrices utilizados por los *Empleados* del *Asegurado*, con motivo de las actividades propias del giro del negocio del *Asegurado*.

Esta cobertura aplicará en exceso al monto señalado en la carátula de la *Póliza* o del límite de Responsabilidad Civil de la *Póliza* específica del vehículo, lo que resulte mayor.

4.23.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que:

1. **Exista una *Póliza* vigente específica con cobertura de Responsabilidad Civil para el vehículo al que se ha de dar respaldo en exceso.**
2. **Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda a las actividades del *Asegurado*.**
3. **Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes relacionados con el uso, posesión y conducción de vehículos.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.23.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, también aplican las exclusiones estipuladas en la *Póliza* base del vehículo, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso para Vehículos en ningún caso responderá por:

1. **Lesiones a los ocupantes del vehículo.**
2. ***Daños* a bienes de *Terceros* bajo responsabilidad del *Asegurado* para que las use, controle, comercialice, custodie, vigile, transforme, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.**
3. **Vehículo que sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir dicha unidad, expedida por autoridad competente previamente a la fecha de la ocurrencia del *Siniestro*, y de acuerdo con el tipo de servicio que se realice con el vehículo conforme a lo indicado en la *Póliza* específica del vehículo. Para los efectos de esta *Póliza*, los permisos para conducir se considerarán como licencias.**
4. **Por participar en apuestas, desafíos, concursos, carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.**
5. **Por *Accidentes* ocurridos fuera del territorio de la República Mexicana.**
6. **Por transitar fuera de caminos destinados a la circulación de vehículos, cuando estos se encuentren en condiciones intransitables o esté restringida su circulación.**
7. **Por sobrecargar en peso o volumen el vehículo, o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
8. ***Daños* causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus actividades labores al servicio del *Asegurado*.**
9. **Cualquier *Daño* causado a bienes transportados.**

4.24. Responsabilidad Civil por *Daños* Ocasionados a la *Contraparte del Contrato*

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños ocasionados a la Contraparte del Contrato* derivados del trabajo o servicio proporcionado por el *Asegurado* que se especifica en la carátula de la *Póliza*, por lo que la Contraparte será considerada en todo momento como tercero en lo que se refiere a *Daños* a sus bienes o personas, hasta el sublímite indicado en la *Póliza*.

4.24.1. Obligaciones del *Asegurado*

Es condición básica para que este Seguro surta efecto:

1. **Contar con un Contrato de prestación de servicios vigente con la *Contraparte del Contrato* que indique los trabajos o servicios a realizar por el Asegurado.**
2. **Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes relacionados con los trabajos o servicios que se proporciona a la *Contraparte del Contrato*.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

4.24.2. Riesgos no amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* Ocasionados a la *Contraparte del Contrato*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* Ocasionados a la *Contraparte del Contrato* en ningún caso responderá por:

1. **Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.**
2. **Pérdidas consecuenciales de cualquier índole.**
3. **Todo tipo de contaminación ya sea accidental o no.**
4. **Incumplimiento de responsabilidades contractuales, impago a proveedores, *Contratistas* o subcontratistas por parte del *Asegurado*.**
5. ***Daños* al objeto del contrato, las obras y/o trabajos llevados a cabo por el *Asegurado*.**
6. ***Daños* ocasionados a *Empleados*, dependientes económicos, socios, *Beneficiarios* y representantes del *Asegurado* o del *Contratante* de esta *Póliza*.**
7. **Gastos por retirada de productos del mercado, así como gastos de desmantelamiento, *Desmontaje*, destrucción o eliminación de los productos defectuosos.**
8. ***Daños* como consecuencia del uso y operación de vehículos automotrices, barcos, drones o aviones.**

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.

Cláusula 1a. Responsabilidades no amparadas por el Contrato

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Responsabilidades o reclamaciones ocurridas antes del *Inicio de Vigencia* de esta *Póliza*. Lo anterior no aplica para la cobertura 4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS MODALIDAD CLAIMS MADE Y 4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA MODALIDAD CLAIMS MADE.**
2. **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.**
3. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
4. **Responsabilidades derivadas del uso y/o propiedad y/o posesión de embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor propiedad del *Asegurado* o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro del *Predio* asegurado por esta *Póliza* y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.**
5. **Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* cuando estos se encuentren en *Estado de Ebriedad* o bajo el *Influjo de Drogas o Medicamentos*, siempre que esta circunstancia haya influido en forma directa en la realización del *Siniestro*, o sea considerado responsable por la autoridad competente.**
6. ***Daños* consecuenciales y/o multas y/o penas convencionales.**
7. **En caso de ser el *Asegurado* una Persona Física, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado*, que habiten permanentemente con él.**
8. **En caso de ser el *Asegurado* una Persona Moral, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas en función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes que trabajen en el negocio asegurado.**
9. **Responsabilidad Civil personal de los *Empleados* y participantes en actividades deportivas.**
10. **Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**
11. **Responsabilidades por *Daños* causados por:**
    a. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
    b. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
12. **Responsabilidades por *Daños* ocasionados por *Guerra* u otros actos bélicos, *Revolución*, *Rebelión*, *Motín*, *Huelga* o *Daños* que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**
13. **Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
14. **Responsabilidades profesionales.**
15. **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por *Daños* punitivos" (punitive**

damages), "por *Daños* por venganza" (vindicative damages), "por *Daños* ejemplares" (ejemplary damages), "*Daños* agravados" (aggravated damages) u otras con terminología parecida.

16. **Reclamaciones a consecuencia de *Accidentes* o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el *Asegurado* o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
17. **Responsabilidades causadas por o a consecuencia de *Terrorismo o Sabotaje*.**
18. **Responsabilidades y Gastos:**
    a. **Provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.**
    b. **Derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.**
    c. **Derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.**
    d. **Derivadas de *Daños* a cualquier bien o propiedad de *Terceros* surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos**
    e. **Asimismo, quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el *Asegurado* para limpiar o remover los *Daños* causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.**
19. **Responsabilidades derivadas de pérdida de Datos:**
    a. **Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos expresados en cualquier forma.**
    b. **La *Indemnización* otorgada por esta Póliza no se aplicará a pérdida o *Daño*(s) de cualquier índole, que resulte(n) de cualquiera de los siguientes *Eventos* o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:**
        i. **el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;**
        ii. **cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";**
        iii. **cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.**
20. **Que se deban o resulten de:**
    i. ***Software Malicioso*, *Virus Informático*, *Ciberataque*, *Ciberterrorismo* o *Ciberguerra*.**
    ii. **El uso o mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.**
    iii. **Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica*.**
21. **Pérdida o *Daño* causado a *Terceros* por *Daños Financieros Puros*.**
22. **Pérdida o *Daños* a *Terceros* causados por *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*.**
23. ***Daños* o pérdidas como consecuencia de la práctica y/o ejecución ilegal de acciones asociadas a: espionaje informático, espionaje industrial, obtención encubierta de datos o información confidencial, infiltración, penetración, uso de soborno o chantaje.**
24. ***Daños* por acoso sexual, abuso sexual, violación, actos lascivos, conducta sexual indebida, hostigamiento, maltrato o abusos por parte del *Asegurado*, sus *Empleados* o dependientes económicos.**
25. **Responsabilidad Civil por bienes propiedad de *Terceros* que sean olvidados en las *Instalaciones* del *Asegurado*.**
26. **Responsabilidad Civil en eventos no organizados por el *Asegurado*.**

27. ***Daños* por la inobservancia de normas, leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades relacionadas con la actividad del *Asegurado*.**
28. ***Daños* derivados del uso o posesión de prototipos, *Equipos Hechizos* o bienes en vía de experimentación.**
29. ***Daño Genético* causado por los productos o servicios proporcionados o suministrados por el *Asegurado*.**
30. **Riesgos de energía nuclear, tales como, pero no limitados a:**
    i. **Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.**
    ii. **Los derivados del suministro de bienes y servicios a una *Central Nuclear* o generadora de electricidad.**
    iii. **Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.**
    iv. **Construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* o generadora de electricidad.**
    v. **Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.**

Cláusula 2a. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como Límite Único y Combinado (*L.U.C.*) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

Cláusula 3a. *Indemnización*

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe por los *Daños*, *Perjuicios* y *Daño Moral* que correspondan, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

El presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

Cláusula 4a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quién pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de *HDI SEGUROS*. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se

aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 5a. Primas y Obligaciones de Pago

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de Vigencia del contrato se específica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento."

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de *HDI SEGUROS*. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su Vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este conforme al **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro,** cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de esta. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

Cláusula 6a. *Agravación del Riesgo*

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas. (**Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el(los)

Contratante(s), _Asegurado_(s) o _Beneficiario_(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la _Delincuencia Organizada_ en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o si el nombre del(los) _Contratante_(s), _Asegurado_(s) o _Beneficiario_(s) sus actividades, los bienes amparados por la _Póliza_ o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las Condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 7a. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados y las actividades materia del seguro, en el domicilio del *Predio* indicado en la carátula o especificación de la *Póliza*, en cualquier día y hora hábil conforme a la jornada laboral del *Asegurado*, por parte de empleado de *HDI SEGUROS* o proveedor debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*, a fin de verificar las medidas de seguridad personal o industrial, procesos de operación o servicio, mantenimiento, condiciones de almacenamiento, orden y limpieza, *Instalaciones* e *Inmuebles* según corresponda a los bienes y actividades amparados o para verificar la información proporcionada por el *Asegurado* o sus representantes al contratar la *Póliza*. Para ello previo a la visita para coordinar la fecha y hora de su realización, se le enviará notificación por escrito o bien mediante *Medios Electrónicos* a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado*, su representante o su Agente de Seguros, el nombre de la persona y datos de contacto del empleado de *HDI SEGUROS* o de su proveedor, para que este reciba de parte del *Asegurado* las indicaciones o requisitos a cumplir relativos a tipo de identificación personal necesaria, requisitos para registro en caseta de control de accesos, vestimenta o equipo personal necesarios para el acceso o durante el recorrido de la visita.

Áreas por revisar durante la visita, si las hay en el *Predio* o los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Accesos al *Predio* o las instalaciones (para empleados y medios de transporte).
- Terrenos o patios exteriores a las instalaciones (colindantes y vecinos).
- Subestación eléctrica.
- Calderas o equipos sujetos a presión.
- Compresores.

- Áreas Comunes y patios de estacionamiento y de maniobras.
- Almacenes de materias primas, material de empaque y producto terminado.
- Depósitos o tanques para resguardo de bienes, productos químicos y materias primas.
- Depósitos para gases.
- Oficinas y naves industriales.
- Áreas de producción.
- Áreas deportivas, sociales y recreativas.
- Cuarto de control del Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- Depósitos para residuos peligrosos y basura.
- Cuarto de bombas de la red contra *Incendio.*
- Y cualquier otra área en el *Predio* que sea relevante o esté relacionada con el tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza.*

Ejemplo de documentos que se podrían solicitar al *Asegurado* durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Plano arquitectónico general del *Predio* que permita identificar las zonas, inmuebles e instalaciones.
- Diagrama de procesos de producción o servicio.
- Relación de maquinaria y equipo montados en el *Predio*.
- Relación de infraestructura y equipos de seguridad contra Incendio o Robo.
- Fotografías o imágenes de las instalaciones, procesos o servicios amparados.
- Cualquier otro documento que a criterio del *Asegurado* sea necesario proporcionar a *HDI SEGUROS* para una correcta apreciación del riesgo.

Temas generales que se pueden tratar durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Cantidad de Empleados del *Asegurado*.
- Horarios de trabajo.
- Capacidad de producción.
- Procesos o servicios realizados en el *Predio*.
- Cantidad y tipo de materias primas y producto terminado almacenados.
- Tipo y periodos de mantenimiento a Inmuebles, Maquinaria, equipos e Instalaciones.
- Tipo y periodos de mantenimiento a la infraestructura contra Incendio o Robo.
- Tipo y periodos de mantenimiento a instalación eléctrica.
- Equipo de protección personal para Empleados del *Asegurado* conforme a su actividad.
- Sistemas o mecanismos de seguridad industrial, electrónica o mecánica.
- Colindantes al *Predio*.
- Programa de Protección Civil.
- Infraestructura de protecciones contra *Incendio*.
- Capital humano asignado al tema de protecciones contra *Incendio*.

Los gastos derivados de la organización y ejecución de la visita correrán a cargo de *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo, el resultado de la inspección será informado al *Asegurado*.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. Los gastos derivados de la eliminación de la agravación correrán a cargo del *Asegurado*. **Si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la**

realización del siniestro.

Cláusula 8a. Disposiciones en Caso de Siniestro

A. Aviso de reclamación, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS*, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos, que con ese motivo se le hubieran entregado y *HDI SEGUROS* se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que *HDI SEGUROS* ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el *Asegurado* y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que *HDI SEGUROS* no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al *Asegurado*, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B. Cooperación y asistencia del *Asegurado* con respecto a *HDI SEGUROS*:
El *Asegurado* se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI SEGUROS* para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el *Asegurado* no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A Comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado* para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si *HDI SEGUROS* obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

a) Reclamaciones y demandas:
HDI SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de la propia *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Beneficiario del Seguro:
El presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

c) Reembolso:
Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

Cláusula 9a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10a. Lugar de pago de la *Indemnización*

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

Cláusula 11a. Participación del Asegurado

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o *Daño* indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

Cláusula 12a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF* o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*
Blvd. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México.
Tel.: 477 740 2827 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: **une@hdi.com.mx**.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Av. Insurgentes Sur No. 762, col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, **www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx**.

Cláusula 13a. Subrogación de Derechos

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones**. Si el *Daño* fuere indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el *Daño* o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 14a. Terminación anticipada del Contrato

No obstante, el término de Vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

Cláusula 15a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
2. **Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro***

y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

3. **Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.**

Cláusula 16a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Cláusula 17a. Límite Territorial

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana, excepto si se contrató la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero.

Cláusula 18a. Moneda

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las sumas aseguradas y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley monetaria vigente a la fecha de pago.

Cláusula 19a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la CONDUSEF de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 50 Bis de la Ley**

de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 20a. Interés Moratorio

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización*, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

Cláusula 21a. Información del Intermediario

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) *días hábiles* posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 22a. Aceptación del Contrato y Modificaciones. Artículos 19 Y 25 De la Ley sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones”.

En términos del **Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 23a. Vigencia

La vigencia del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza.*

Salvo pacto en contrario, la *Vigencia* de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una vigencia menor a un año. En todos los casos la vigencia se indicará en la *Póliza*.

Cláusula 24a. Beneficios para el *Asegurado*

De conformidad con el **Artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

Cláusula 25a. Otros Seguros

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la Vigencia de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 26a. Idioma

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como un gesto de cortesía.

Cláusula 27a. Entrega de documentación contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. Envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de estos.
3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y, en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 667 3144; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, más no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 667 3144. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 28a. Uso de Equipos, *Medios Electrónicos*, Ópticos o de cualquier otra Tecnología

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* podrá usar equipos, *Medios Electrónicos*, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que *HDI SEGUROS* emita las *Pólizas* y sus *Endosos* o anexos, en forma escrita o a través de *Medios Electrónicos*, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **capítulo 4.10 del Uso de *Medios Electrónicos* para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I. Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II. En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV. En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (enlace) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

V. Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI SEGUROS* informará al *Asegurado* vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de *Medios Electrónicos* o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de estos ya que no les son ajenos.

Así mismo *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de *Medios Electrónicos* para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el **Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio**, los cuales garantizan frente a *Terceros* la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante *Medios Electrónicos* y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS los* medios de creación,

transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

En el supuesto previsto en esta cláusula, la cancelación o terminación anticipada, en su caso, del contrato también se podrá realizar a través de medios electrónicos y, una vez que se haya confirmado la acción de cancelación o de terminación anticipada, en su caso, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor más los gastos de expedición y devolverá el remanente correspondiente, en 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación o terminación anticipada, en su caso.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de una solicitud de no renovación.

El *Asegurado* y/o *Contratante* reconoce(n) y acepta(n) que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios, así como que su uso inadecuado puede generar algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en su propio perjuicio, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. En ese sentido, *HDI SEGUROS* sugiere al *Asegurado* y/o *Contratante* seguir ciertas medidas de protección, entre otras:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software antispyware y antivirus, así como mantenerlos actualizados; y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico.
- No compartir las claves de acceso con persona alguna.
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

Queda entendido que *HDI SEGUROS* nunca solicitará al *Asegurado* y/o *Contratante* le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico.

Cláusula 29a. Enfermedad Transmisible

1. **La presente *Póliza* excluye cualquier responsabilidad del *Asegurado* por *Daños*; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; *Daños* provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los *Daños* y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

2. **A efectos de la presente *Póliza*, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**
   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de estos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Cláusula 30a. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos

HDI SEGUROS no estará obligado a dar cobertura ni tendrá responsabilidad de pagar ninguna reclamación ni prestar ningún beneficio derivado de la *Póliza*, en la medida en que dar dicha cobertura, pagar dicha reclamación o prestar dicho beneficio pueda exponer a *HDI SEGUROS* a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la República Mexicana, Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos, siempre que el país que imponga la sanción, restricción o prohibición tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Cláusula 31a. Aviso de Privacidad

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de Pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI SEGUROS, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página hdi.com.mx

Cláusula 32a. Renovación

HDI SEGUROS podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del *Asegurado*, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de esta, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en las CLÁUSULAS 27ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL y 28ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, en que se prevé la renovación automática, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

CUARTA PARTE: GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

"La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella."

Artículo 40

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Artículo 52.

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal

suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55.

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 60.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

"Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda."

Artículo 69

"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70

"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior."

Artículo 71

"El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación.
Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81

"Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor."

Artículo 111

La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.
En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la Indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la Indemnización.

Artículo 145 BIS

"*En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:*
a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.
No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero si la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.
La limitación temporal e la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.
Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

"En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.
Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.
Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103

"La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

- *a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y*
- *b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

- *a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*
- *b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."*

Artículo 214

"La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión."

Artículo 276

"Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos: a) Los intereses moratorios; b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización

por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Artículo 492

"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo

anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.
La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.
El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.
La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.
Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes."

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 55

"Los riesgos de trabajo pueden producir:
I. Incapacidad temporal;
II. Incapacidad permanente parcial;
III. Incapacidad permanente total, y
IV. Muerte.
Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo."

Artículo 57

"Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:
I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, Inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad

física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien Inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."

Artículo 139 Bis

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139 Ter

"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de Terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139 Quáter

"Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139 Quinquies

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los

delincuentes;
V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.
No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:
a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.
El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

Artículo 400 Bis
"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.
Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis
"Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:
I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.
La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.
Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.
En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.
Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

Artículo 65

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.
La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66

"La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento."

Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.
La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento,

requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las

Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.
En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.
El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con teléfono 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de agosto de 2024, con el número CNSF-S0027-0179-2024 / CONDUSEF-006419-02”.